



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), los proyectos legislativos:

- **Proyecto de Ley 3550/2018-CR**, presentado a iniciativa del congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, del Grupo Parlamentario del Frente Amplio, (en adelante el PL 3550) mediante el cual propone derogar el Decreto Legislativo 1429 que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP);
- **Proyecto de Ley 3638/2018-CR**, presentado por el congresista Carlos Tubino Arias Schreiber, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, (en adelante el PL 3638), que propone derogar el Decreto Legislativo 1429 que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP); y,
- **Proyecto de Ley 3649/2018-CR**, presentado por la congresista Tamar Arimborgo Guerra, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (en adelante el PL 3649), que deroga el decreto legislativo 1429.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes procedimentales

-El PL 3550/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de octubre del 2018 y fue decretado, el 17 de octubre del 2018 a las comisiones de Constitución y Reglamento –primera comisión- y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) y fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

-El PL 3638/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de noviembre del 2018 y fue decretado, el 22 de noviembre del 2018, a las comisiones de Constitución y Reglamento –primera comisión- y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) y fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

-El PL 3649/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de noviembre del 2018 y fue decretado, el 26 de noviembre del 2018, a las comisiones de Constitución y Reglamento –primera comisión- y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) y fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.1.2 Acumulación de proyectos legislativos

Las consideraciones para acumular Proyectos legislativos son las siguientes:

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso.

La CPAAAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas.

Dentro de esta perspectiva correspondería acumular proyectos legislativos, en sede de comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular.¹ Este es el caso de los proyectos referidos en los antecedentes del presente predictamen; además, su acumulación evitará:

-Emitir dictámenes por separado –dos dictámenes- que podrían contribuir a sobrelegislar o ponerle combustible al crecimiento irracional del ordenamiento legislativo.

-Solicitar nuevamente opinión a los sectores de la administración estatal que ya se han pronunciado, sobre la materia conexa que tienen los proyectos legislativos.

-Prescindir de formalidades evidentemente costosas e innecesarias, aspectos sobre los cuales tenemos la obligación de poner excesiva cautela.

1.2. Opiniones solicitadas

Respecto al PL 3550/2018-CR

¹ Se deja constancia que esta es uno de la diversidad de casos en que puede ser viable la acumulación de proyectos legislativos en las comisiones ordinarias o permanentes.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

- 1.2.1 Ministerio del Ambiente (MINAM), mediante oficio P.O.199-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.2 Defensoría del Pueblo, mediante oficio P.O.200-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.3 Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental (OEFA), mediante oficio P.O.201-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.4 Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) mediante oficio P.O.202-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.5 Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), mediante oficio P.O.203-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.6 Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) mediante oficio P.O.204-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.7 Ministerio de Cultura (MINCU), mediante oficio P.O.205-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.8 Ministerio de la Producción (PRODUCE), mediante oficio P.O.206-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.9 Asociación Intercultural de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) mediante oficio P.O.207-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.10 Pacto de Unidad de Organizaciones Nacionales Indígenas, mediante oficio P.O.208-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.11 Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP), mediante oficio P.O.209-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.12 Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), mediante oficio P.O.211-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.
- 1.2.13 Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), mediante oficio P.O.212-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 22 de octubre del 2018.

1.3 Opiniones recibidas

Respecto al PL 3550/2018-CR

1.3.1 Ministerio del Ambiente (MINAM) a través de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana. IIAP², mediante oficio 11-2018-IIAP-OAJ, del 29 de octubre del

² Debemos tener presente que mediante Decreto Legislativo 1013, publicada el 14 de mayo del 2008 que aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, abordando las normas sobre coordinación y articulación interinstitucional, se estableció la **adscripción del IIAP al MINAM**, con la norma siguiente:



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

2018, emite opinión favorable a la derogatoria del DL.1429; señalando que "El PL.3550/2018-CR, viene a corregir los errores y omisiones insalvables, cometidos por el Decreto Legislativo N° 1429; por lo tanto estamos de acuerdo con su derogatoria, en los términos expresados en la fórmula legal, que contiene el Proyecto de Ley".

Sostiene la OAJ del IIAP que dicha institución "fue creada por el artículo 120 de la Constitución Política del año 1979, y posteriormente mediante la Ley N° 23374 se desarrolló su finalidad, funciones, jurisdicción, organización y régimen económico; de manera que la ley N° 23374 constituye una ley de desarrollo constitucional y en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (...) por ser equivalente a una Ley Orgánica, requiere que para su modificación o derogación de otra ley orgánica"; situación que en el caso del Decreto Legislativo N°1429, no se ha producido.

Argumenta también la OAJ del IIAP que "el D.L. 1429 se promulgó sin haberse realizado la consulta previa a las comunidades nativas; ya que se recorta sus derechos otorgados por el inciso i) del artículo 10 de la Ley N° 23374 donde señala que un representante de las comunidades nativas forma parte del Consejo Superior, máximo órganos de gobierno del IIAP", que de esta manera se está incumpliendo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. OIT. Que de manera clara mandata que [...] "la consulta a la que se hace referencia en la presente Ley es implementada de forma obligatoria sólo por el Estado".

1.3.2. Instituciones y organizaciones indígenas de la Amazonía Peruana

Los despachos de los Congresista Wilbert Rozas, Carlos Tubino y Tamar Arimborgo y la propia CPAAAAE han recibido diversas opiniones de instituciones regionales y locales de la amazonia, expresando una pluralidad de relaciones con el IIAP, desde gobiernos regionales y locales, las organizaciones indígenas, las universidades, la academia e instituciones de investigación y desarrollo:

CUADRO 1. LISTA DE OFICIOS RECIBIDOS SOLICITANDO DEROGATORIA DEL DL 1429 POR INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS NEGATIVAS				
No.	REMITENTE	DESTINATARIO	FECHA RECEPCIÓN	OFICIO NUMERO
1	GOB. REG. HUÁNUCO	WRB-CPAAAAE	25/09/2018	785-2018-GRH-

"Artículo 18.- Relación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito".



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

				GR
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO	WRB-CPAAAAE	26/09/2018	370-2018-UNSM-T/R
3	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	WRB-CPAAAAE	26/09/2018	390-2018-UNTRM-R
4	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	WRB-CPAAAAE	28/09/2108	298-2018-UNAAA-CO/P
5	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	WRB-CPAAAAE	21-09-2018 Mesa de Partes	340-2018-R-UNASTM
6	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA-UNAP Sede Iquitos	WRB	18/09/2018 Mesa de Partes	531-2018-R-UNAP
7	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZÓNICAS	WRB	18/09/2018 Mesa de Partes	005-2018-P-UNAMAZ-PERU
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI	WRB	26/09/2018	0477-2018-MPC/A
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL SAUCE	WRB-CPAAAAE	26/09/2018	0250-MDS/2018
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO	WRB-CPAAAAE	26/09/2018	138-2018-MDB-A
11	CONVEAGRO-UCAYALI	WRB-CPAAAAE	2/10/2018	002-2018-CONVEAGRO UCAYALI
12	FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGRARIOS Y MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN UCAYALI	WRB-CPAAAAE	2/10/2018	042-2018-FREPAMARU
13	CONSEJO AGUARUNA HUAMBISA	WRB-CPAAAAE	26/09/2018	124-2018-2018
14	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DEFENSA Y DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERÚ	WRB-CPAAAAE	26/09/2018	003-2018/PDTE.ONDEPIP
15	ASOCIACIÓN KUKAMA DEL BAJO NAUTA	WRB-CPAAAAE	18/10/2018	Oficio

Todas estas opiniones coinciden de manera singular en torno al contenido y propuestas del referido Decreto Legislativo 1429, solicitando su derogatoria, bajo las siguientes consideraciones:

-“Incumplimiento de una obligación jurídica que tiene el Poder Ejecutivo, derivado de un compromiso internacional; porque se ha afectado el derecho de las Comunidades Nativas a la



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

participación en el Gobierno del IIAP, como parte del Consejo Superior, sin haberse sometida al procedimiento formal de la consulta previa para que sea válida su promulgación, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el mismo que fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253.

Contraviene la Política de Estado de Descentralización, que es de carácter obligatoria de conformidad a lo establecido en el artículo 188° de la Constitución Política del Perú; y, se desnaturaliza la finalidad de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece que el proceso de modernización del Estado tiene como finalidad construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Contraviene lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política, la misma que establece que, la delegación de facultades legislativas es de carácter específica; y el Decreto Legislativo 1429 ha excedido de las facultades otorgadas mediante la Ley 30823, que no señala de manera específica que se legisle sobre entidades amazónicas, ni mucho menos se modifique la Ley 23374 — Ley del IIAP, ni que se adecúe la Ley 23374 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por lo que el Congreso de la República en aplicación de sus funciones de control constitucional, debe derogar, en aplicación del Artículo 90 de su Reglamento.

La administración y el uso de los fondos del canon petrolero y gasífero, dependerán de las decisiones tomadas por el Gobierno Central (con cinco representantes en el Consejo Directivo), contraviniendo el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, que establece que el canon es un derecho y que corresponde su administración desde y para la jurisdicción en el cual se ha generado.

El IIAP ha sido creada por el artículo 120 de la constitución del 1979, y mediante Ley 23374, promulgada el 31 de diciembre de 1981, se estableció su estructura orgánica, funciones y jurisdicción: en consecuencia, la Ley 23374, es una ley de desarrollo constitucional, y según la doctrina es equivalente a una ley orgánica, y no se siguió el procedimiento establecido por el segundo párrafo del artículo 106 de la Constitución para su modificación.

La eliminación del Consejo Superior y del Directorio, excluyendo a sus integrantes como el Gobierno Regional de Cusco, Universidades Amazónicas y demás instituciones que la conforman, así como de renombrados científicos de alta especialización, en la toma de decisiones sobre la conducción del IIAP.

Las decisiones del IIAP serán tomadas por una jefatura de confianza del gobierno central (Presidencia



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

del Consejo Directivo que lo tendrá el Ministerio del Ambiente), generándose por consiguiente una institucionalidad débil y vulnerable a los cambios políticos: contrario a la fortaleza que genera la descentralización de las decisiones, al amparo de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Propicia la pérdida del desarrollo del pensamiento amazónico desde la Amazonia, generándose dependencia a las decisiones distorsionadas por desconocimiento de la realidad amazónica al ser dependiente de funcionarios sin ninguna experiencia de desarrollo de investigaciones en la Amazonia”.

1.3.3 Opiniones respecto a los Proyectos de Ley 3638/2018-CR y 3649/2018

Habiéndose acumulado dichos proyectos legislativos al Proyecto de Ley 3550/2018-CR, por guardar conexión directa respecto a la materia legible, aplican las opiniones recibidas tanto de las entidades de la administración estatal como de diversas entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil, las mismas que se consignan en el presente predictamen.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

El Proyecto Legislativo 3550/2018-CR contiene tres (3) artículos:

“Artículo 1.- Deróguese el Decreto Legislativo 1429 que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP).

“Artículo 2.- La modificación de los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley 23374, Ley del Instituto de la Amazonía Peruana, para los fines de actualización y fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) deberá hacerse mediante Ley Orgánica. El artículo 10 deberá someterse a consulta previa de los pueblos indígenas amazónicos.

“Artículo 3.- Restitúyase los artículos 11 y 12 de la Ley 23374”.

El Proyecto Legislativo 3638/2018-CR, contiene un Artículo Único:

“Deróguese el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y Fortalece la Gestión de los órganos Colegiados del Instituto de la Amazonia Peruana (IIAP) y restitúyase los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374”.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

El Proyecto Legislativo 3649/2018-CR, contiene artículo único:

Deróguese el Decreto Legislativo 1429 que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones Amazónicas de la Amazonía Peruana (IIAP); y restitúyase los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

a) Constitución Política del Estado:

- Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso de sus recursos naturales.
- Artículo 69. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

b) Leyes

- Ley 23374, mediante la cual se crea el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana. IIAP
- Ley 27658, Ley marco de modernización del Estado
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27789, Ley de organización y funciones del Ministerio de la Producción
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27899 que modifica el artículo sobre organización de las entidades públicas del Poder Ejecutivo
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE)
- Ley 29875. Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios
- Ley 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y de vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado.
- Decreto Legislativo 1013-2008, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto legislativo 1429, decreto legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana –IIAP-(en adelante DL 1429).

a) Decretos supremos



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

-Decreto Supremo 048-2010-PCM.

b) Convenios

-Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

Los Proyectos Legislativos que se acumulan en el presente predictamen sustentan la derogatoria del Decreto Legislativo 1429 que se propone actualizar y fortalecer la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y proponen que debe restituirse los artículos 11 y 12 de la Ley 23374. Asimismo, plantean que una posible modificación de los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley 23374, Ley del Instituto de la Amazonía Peruana, para los fines de actualización y fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) (o cualquier otro artículo) deberá hacerse mediante Ley Orgánica, y su vez que el artículo 10 deberá someterse a consulta previa de los pueblos indígenas amazónicos.

4.2. Análisis de contenido del Decreto Legislativo 1429 que se propone derogar.

El día 16 de setiembre del 2018 fue publicado el Decreto Legislativo N°1429 en el Diario El Peruano, que modifica la composición de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana- IIAP y otras disposiciones, como parte de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo. A continuación, presentamos los fundamentos que llevan a la CPAAAAE a concluir sobre la necesidad de derogar el DL. 1429.

4.2.1.- El Decreto Legislativo 1429 excede las facultades delegadas por el Congreso al Ejecutivo

Mediante Ley 30823, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización del Estado.

El primer considerando del DL 1429, afirma que forma parte de la delegación de facultades del Congreso de la República al Poder Ejecutivo realizada mediante Ley 30823, para legislar en materia de modernización de la gestión del Estado (vigente desde el 19 julio 2018).



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Sin embargo, en la Ley 30823 **no hay mención expresa de materia delegada para modificar la Ley 23374**, Ley del IIAP, como si se hace a lo largo de la delimitación de las materias específicas que se delegan en materia de modernización del Estado y cuando se trata sobre el fortalecimiento de las entidades del gobierno nacional (al que corresponde por su naturaleza el IIAP que es una entidad adscrita al Ministerio del Ambiente) se establece lo siguiente:

5) *En materia de modernización del Estado, a fin de:*

(...)

e) Fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y sin afectarse la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Tales medidas no incluyen materias relativas a la aprobación de leyes orgánicas, conforme el artículo 104 de la Constitución Política.

(...)

Las normas a ser emitidas en el marco de lo dispuesto en la presente ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que, al respecto, ha emitido el Tribunal Constitucional.

Al respecto, si es o no delegable la facultad de legislar al Poder Ejecutivo sobre la modernización del IIAP, la Constitución Política del Perú vigente establece: "Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente (...)". Y, en el Artículo 101, numeral 4, establece que: "No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas (...)". Por tanto, no ha sido **materia específica delegada sobre entidades amazónicas, ni mucho menos que se modifique la Ley 23374- Ley del IIAP**, ni que se adecue la Ley 23374 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Corresponde entonces al Congreso y sólo al Congreso legislar sobre la modificación de la Ley 23374.

4.2.2. La Ley de creación del IIAP es una ley orgánica, por consiguiente, solo puede ser modificada total o parcialmente por otra ley orgánica.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

En primer lugar, la creación del IIAP en 1981 tiene un origen y sustento constitucional. El Capítulo II del Título III sobre Régimen Económico, de la anterior Constitución Política del Perú de 1979, estableció: *"Artículo 120. El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonia. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiere. **Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos**"*.

La Oficina de Asuntos Jurídicos (OAJ) del IIAP precisa que mediante la Ley 23374 se desarrolló su finalidad, funciones, jurisdicción, organización y régimen económico; estando esto clarísimo en su artículo primero:

"Artículo 1.- El Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, creado por el Artículo 120 de la Constitución, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa."

De manera que la ley 23374 constituye una ley de desarrollo constitucional y en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Expediente 0022-2004-AI/TC), por ser equivalente a una ley orgánica, requiere para su modificación o derogatoria de otra ley orgánica. Situación que no se ha producido³.

A su carácter de ley orgánica abona que la Constitución Política del Perú actualmente vigente desde 1993, sigue estableciendo la promoción estatal del desarrollo sostenible de la Amazonía, a semejanza de la anterior, en el Capítulo II del Título III sobre Régimen Económico, en el Artículo 69: *"El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada"*.

En segundo lugar, la Ley Marco de modernización del Estado (2002) distingue entidades públicas del Poder Ejecutivo creadas por ley orgánica de aquellas creadas por iniciativa de dicho poder público; sin embargo, la LOPE no lo considera. Esta distinción entre entidades públicas del Poder Ejecutivo – creadas por Ley Orgánica o por iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo – es confirmada por la Ley 27899 que modificó el Artículo sobre organización de las entidades públicas del Poder Ejecutivo de la Ley marco de modernización del Estado.

Así tenemos que el Artículo 13.2 de la propia Ley marco de modernización del Estado fue modificada. La norma original estableció: *"13.2 Las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros"*. Fue modificada por el Artículo Único de la Ley 27899, publicada el 31 de diciembre del

³ El hecho inobjetable jurídicamente es su origen constitucional, aunque la actual Constitución Política del Perú no lo ratifique literalmente, no hay norma expresa que le haya retirado esa categoría hasta hoy.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

año 2002, que estableció que *"la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público Descentralizado de un sector a otro, se realizará por decreto supremo (...). Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley. En los casos de entidades que constitucionalmente se rijan por Ley Orgánica, su fusión se dará por una norma de igual jerarquía"*.

A pesar de ello, la LOPE aprobada con posterioridad (2007) no contiene norma que regule la **organización/reorganización** de entidades públicas del Poder Ejecutivo como el IIAP cuya creación ha sido realizada mediante ley orgánica, lo que constituye un vacío legal que se constituirá en una fuente de controversias legislativas en el desarrollo normativo. Sólo norma a las entidades públicas del Poder Ejecutivo creadas por ley a iniciativa de dicho poder público.

Así con la entrada en vigencia, el 20 de diciembre del año 2007, de la Ley 29158, LOPE, cuyo Artículo 2 establece textualmente: *"Todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros"*. En el Artículo 28 sobre la naturaleza de estas entidades establece dos tipos de entidades: (i) Organismos Públicos Ejecutores; y, (ii) Organismos Públicos Especializados. En ambos casos establece que su creación y disolución se realiza por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo y que *"En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros"*.

4.2.3.- El Decreto Legislativo 1429 carece de motivación debida

El DL 1429 no tiene una exposición de motivos que nos presente un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de dicha norma, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado, incumpliendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Por otro lado, el DL 1429 obvia la fundamentación y debida motivación del porque se justifica el objetivo de *"actualizar y fortalecer la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP)."*

No se sostiene las razones de la intervención del Poder Ejecutivo, (la misma que podría justificarse en caso de evidente incapacidad de gobierno o incumplimiento de metas presupuestales o institucionales de los actuales órganos de gobierno; hechos de corrupción o conductas éticas reprobables de sus miembros; abandono de funciones o desactivación de sus órganos directrices, o similares), al respecto



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

hay una ausencia notable que deja a la especulación las verdaderas razones de las medidas tomadas. Tampoco se dice nada sobre los logros mediatos o futuros y los posibles resultados que se desean lograr con la actualización o la sustentación del porqué un Consejo Directivo será mejor para la institución que un Consejo Superior y la modificación de su composición incluyendo al Ejecutivo y excluyendo a instituciones de las regiones amazónicas.

A la fecha, los indicadores de gestión institucional del IIAP, tal como ha venido siendo dirigido y administrado, ha mostrado eficiencia y eficacia. Una muestra de ello es lo siguiente:

- El IIAP cuenta con su "Plan Estratégico Institucional 2017-2019 (Acuerdo del Consejo Superior 293/049-2017-IIAP-CS adoptado en la XLIX Sesión Ordinaria del 27 de enero de 2017)". Es un instrumento de gestión institucional de mediano plazo que busca materializar en la gestión, los objetivos institucionales articulados con los objetivos sectoriales. En el mismo se establecen la misión, los objetivos estratégicos institucionales y acciones estratégicas institucionales que el IIAP se ha propuesto alcanzar para los próximos tres años, estableciendo para ello un conjunto de actividades ordenadas que contribuyen al logro de los objetivos planteados bajo el enfoque de gestión por resultados.
- Desde el año 1982 a la actualidad ha cumplido con elaborar y publicar las Memorias Institucionales Anuales, las que se pueden revisar en el siguiente enlace: http://www.iiap.org.pe/web/memoria_institucional.aspx. En ellas se da cuenta de la gestión presupuestaria, la memoria anual del 2017, muestra el estado de ejecución presupuestaria medido por indicadores de eficiencia y eficacia; como puede apreciarse en el reporte total al 31-12-2017 la eficiencia de ejecución presupuestaria fue del 90.35%.

Cuadro 2

Matriz I: Evaluación Presupuestaria y Física del POI por Indicadores de Desempeño- Toda Fte.Fto, al 31-12-2017									
ACTIVIDADES / METAS PRESUPUESTARIAS	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DICIEMBRE 2017				INDICADOR DE EFICIENCIA AL 31 DICIEMBRE 2017 %	Indicadores de Eficacia			
	RESPONSABLE DE LA META	PIM	DEVENGADO	SALDO		I SEMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIM	Acumulado al 31 de diciembre %
TOTAL		22,537,770	20,363,993	2,173,837	90.35	85.16	86.36	92.71	88.93



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

- El IIAP una institución de investigación científica y tecnológica para el desarrollo, especializada en el uso sostenible de la diversidad biológica en la región amazónica, hasta la fecha lleva más de 30 años de trabajo y reconocida por sus aportes científicos, de innovación tecnológica y para la conservación de la biodiversidad, en permanente actualización y servicio de información pública, forma parte de redes científicas-tecnológicas internacionales.

La ausencia de exposición de motivos y de los objetivos que se quiere lograr con la intervención, reducidos a un escueta y críptica redacción de "actualizar y fortalecer" deja abierta la hipótesis que las verdaderas razones son de origen político y existe el objetivo de controlar centralistamente esta importante institución amazónica.

4.2.4.- Efectos negativos del DL 1429 en la estructura del IIAP

Antes de la promulgación del Decreto Legislativo 1429, el IIAP contaba con dos órganos colegiados: el Consejo Superior y el Directorio.

El Consejo Superior estaba constituido por 23 instituciones que representaban a organismos que desarrollan investigación en la Amazonía, como Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) e Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA) como organismos públicos que desarrollan investigación en la Amazonía, diez (10) Universidades Amazónicas, siete (7) gobiernos regionales con jurisdicción amazónica, representación de comunidades nativas, y el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) en representación de la Iglesia Católica. Este Consejo Superior constituía el máximo órgano de gobierno y a su vez, elegía al Directorio conformado por cinco profesionales de alto nivel académico (con grado académico de doctor) y especializados en investigación en la Amazonía, cuyo Presidente también presidía el Consejo Superior y representa al IIAP. Los miembros del Consejo Superior, por ser personas jurídicas, su permanencia era indeterminada; y el Directorio era elegido por un periodo de tres (3) años.

Con el DL 1429, se elimina el Consejo Superior y Directorio, y en reemplazo de ambos, se constituye un Consejo Directivo conformado por 13 instituciones: cinco (5) representantes del Poder Ejecutivo (Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá; Ministerio de Agricultura y Riego; Ministerio de Cultura; Ministerio de la Producción; CONCYTEC; un (1) representante de las universidades interculturales amazónicas; un (1) representante de las universidades públicas y privadas amazónicas no consideradas interculturales; un (1) representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico (CIAM). Estos representantes son elegidos por un periodo de cinco (5) años.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Antes del DL 1429, para ser miembro del Directorio del IIAP se tenía que tener, el grado académico de doctor y contar con una experiencia mínima de investigación en temas amazónicos de cinco (5) años; y, para el cargo de presidente y vicepresidente del Directorio se requería como mínimo una experiencia de diez (10) años en investigación científica o tecnológica en diversidad biológica o campos afines, es decir no hay mayor expresión de meritocracia en ninguna institución pública del país; en cambio para la designación de representantes de las instituciones integrantes del Consejo Directivo, en el marco del DL 1429, no existe mayor exigencia que ser designado por el titular, poniendo en riesgo la calidad de las decisiones trascendentales para el desarrollo de la investigación científica la amazonia peruana.

Finalmente, la CPAAAAE recoge y hace suya la preocupación razonable de un conjunto de instituciones de la Amazonía y organizaciones indígenas, sobre la constitucionalidad del DL 1429 y sus consecuencias negativas para la gestión institucional del IIAP. La modificación apresurada, sin consulta a las instituciones representadas en el Consejo Superior del IIAP, de los órganos de dirección y conducción del IIAP, ha desatado numerosas preocupaciones que se expresan en la lista de oficios que hemos presentado en el Cuadro 1. Para una mejor comprensión de dichas preocupaciones presentamos la siguiente tabla comparativa del mandato y composición de los organismos de dirección:

Cuadro 3



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

COMPARATIVO DE MANDATO Y COMPOSICIÓN DE ORGANISMO DE DIRECCIÓN IIAP	
ORGANISMO DE DIRECCIÓN-LEY 23374	ORGANISMO DE DIRECCIÓN-DL 1429
<p>Un Consejo Superior del Instituto responde de la política general de la investigación. Se reúne ordinariamente dos veces al año. Aprueba el Reglamento Interno del Instituto. Acuerda los planes, programas, presupuesto y conoce el balance anual. Designa a los integrantes del Directorio.</p>	<p>El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector.</p>
<p>a. El Presidente del Directorio, quien preside también el Consejo Superior.</p>	<p>Está integrado por 13 miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente; - Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; - Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego; - Un/una representante del Ministerio de la Producción; - Un/una representante del Ministerio de Cultura; - Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y - Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico. - Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico – CIAM.
<p>b. Un representante de cada Universidad que funcione en los departamentos con territorio amazónico;</p>	
<p>c. El Presidente o un representante de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo con jurisdicción amazónica;</p>	
<p>d. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>	
<p>e. Un representante del Instituto Nacional de Planificación;</p>	
<p>f. Un representante del Instituto Nacional de Cultura;</p>	
<p>g. Un representante de la Confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL);</p>	
<p>h. Los representantes de las entidades que realizan investigación que el reglamento específica;</p>	
<p>i. Un representante de las organizaciones laborales y de las comunidades nativas; y</p>	
<p>j. Un representante de la Iglesia Católica.</p>	
<p>CONSEJO SUPERIOR Art. 9 y 10</p>	<p>CONSEJO DIRECTIVO Art.10</p>
<p>El Directorio es un organismo permanente que cumple los acuerdos del Consejo Superior y responde de la organización y de las labores del Instituto. El Directorio es elegido por el Consejo Superior y consta de un Presidente y de cuatro miembros integrantes. Su mandato es de tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez.</p>	<p>El/La Presidente/a Ejecutivo/a designado desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva</p>
<p>DIRECTORIO Art.11-12</p>	<p>PRESIDENCIA EJECUTIVA</p>

Las preocupaciones se centran en que la eliminación del Consejo Superior y su transformación en Consejo Directivo otorga un mayor peso ministerial en desmedro del peso de las instituciones públicas regionales y de representación indígena, en la definición de la política institucional, derivará en un órgano más político que técnico, pues dependerá de los cargos de confianza que defina quien ejerce el cargo de ministro; lo que derivaría en afectar la necesaria estabilidad que requiere la investigación.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Además, indican que reduciendo el antes órgano técnico –Directorio– a la Presidencia Ejecutiva designada por el/la ministro/a del Ambiente (y no como fue hasta ahora elegido por el Consejo Superior) se politiza a un órgano que debiera ser técnico. Con un factor adicional, si antes el Consejo Superior acordaba el presupuesto (basado principalmente en el canon y sobrecanon asignado), este nivel de decisión desaparece en el nuevo organismo establecido por el DL 1429; lo que implicaría riesgo de centralización de la gestión del IIAP.

4.2.5. Insuficiente actualización del Decreto Legislativo 1429

Hasta antes del DL 1429, la modificación de la Ley 23374 del IIAP se centró en materia de adscripción ministerial y de calificación del tipo de organismo público del Poder Ejecutivo al que correspondía. La Ley 27658, Ley marco de modernización del Estado entró en vigencia el 30 de enero 2002. En ese marco, la Ley 27789 publicada el 25 de julio del 2002, Ley de organización y funciones del Ministerio de la Producción, estableció en su Artículo 6 que el Instituto de Investigación Amazónica era un organismo público descentralizado del Ministerio de la Producción. Esta Ley modificó en consecuencia el siguiente artículo de la Ley 23374 del IIAP, que a la letra dice: "Artículo 23.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía se conecta con el Gobierno Central a través del Ministro de Educación".

Esa modificación fue objeto de controversia legislativa: el Pleno del Congreso del 10 de julio 2003 aprobó la Ley 28168, Ley que excluye al IIAP del Ministerio de la Producción; la que no fue promulgada por el Presidente de la República; el Congreso insistió en su aprobación y fue promulgada por el Presidente del Congreso, de conformidad con el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú. Con lo cual el Artículo 23 de la Ley 23374 fue sustituido por la Ley 28168 publicada el 03 de febrero del 2004, que estableció:

"Artículo 23.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - I.I.A.P. - tiene personería de Derecho Público Interno, autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal. Se relaciona con el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Producción y se relaciona directamente con los Gobiernos Regionales de su ámbito. La actividad de los Gobiernos Regionales en el I.I.A.P. puede desarrollarse dentro de las modalidades establecidas en el artículo 91 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales."

Después de la entrada en vigencia de la LOPE (2007), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en su adecuación a dicha ley orgánica y en el marco del proceso de modernización del Estado, fue clasificado como **Organismo Público Ejecutor** mediante Decreto Supremo 34-2008-PCM que aprueba la calificación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158 (LOPE), publicada el 6 de mayo del 2008. Así mismo, mediante Decreto Legislativo 1013, publicada el 14 de mayo del 2008 que aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Ambiente, abordando las normas sobre coordinación y articulación interinstitucional, estableció la **adscripción del IIAP al MINAM**, con la norma siguiente:

“Artículo 18.- Relación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito”. Posteriormente, a casi dos años de lo establecido por el artículo mencionado, mediante Decreto Supremo 048-2010-PCM, publicado el 20 de abril del 2010, que actualizó la calificación del IIAP calificándolo como **Organismo Técnico Especializado**. El 5 de julio del 2011, mediante el D.S. 58-2011-PCM, fue ratificada su calificación como Organismo Técnico Especializado.

4.2.6. Violación mediante el Decreto Legislativo 1429 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas amazónicos.

En primer lugar, es importante subrayar que desde el 02 de febrero de 1995 son exigibles los derechos establecidos en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyas normas tienen rango constitucional. Además, desde el 7 de setiembre del 2011, están establecidos los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios, los titulares de derechos, mediante el artículo 7 de la Ley 29785.

El artículo 7 del Convenio 169 de la OIT establece en su numeral 1: *“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.*

¿Y desde cuándo se debe consultar a los pueblos indígenas? “La exigibilidad del derecho a la consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa 26253, ratificado el 17 de enero de 1994 y comunicado a la OIT a través del depósito de ratificación con fecha 02 de febrero de 1994. Y conforme a lo establecido en el artículo 38. 3 del referido Convenio, éste entró en vigor doce meses después de la fecha en que nuestro país registró la ratificación. Esto es, desde el 02 de febrero de

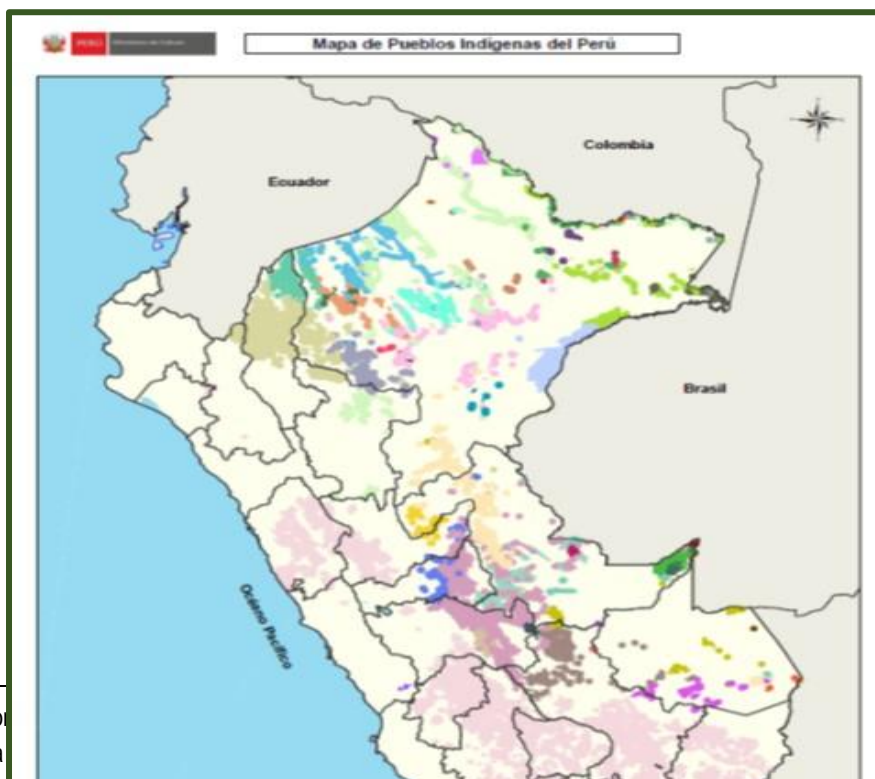
PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento". (STC 00025-2009-PI, fj. 23)⁴

El artículo 2 de la Ley del IIAP (que no modifica el DL 1429) establece textualmente que: "El Instituto tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promoverá su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región". Entendiéndose por región, su ámbito jurisdiccional que de acuerdo al artículo 4: "corresponde geográficamente a la cuenca amazónica, departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta" y llano amazónico de los demás departamentos".

Buenaparte de las funciones institucionales del IIAP tienen relación directa con la territorialidad amazónica indígena, por lo que sustentamos que la actualización y fortalecimiento de los gestión institucional de los órganos colegiados del IIAP, objeto del DL 1429 (artículo 1) debe incorporar el alcance del artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, de tal modo que garantice que dichos pueblos participen en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional amazónico susceptibles de afectarles directamente.

Esta territorialidad indígena amazónica está delimitada en el mapa oficial de pueblos indígenas que adjuntamos.



⁴ Presentación a consultar a 2018, organizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

ndo el Congreso va de noviembre del



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Mapa de intervención del IIAP, lugar donde habitan importantes pueblos originarios amazónicos⁵

Como se puede apreciar muestra la importancia territorial de los pueblos indígenas en la Amazonia peruana; aunque se hayan identificado ámbitos geográficos sólo para 49 de los 55 pueblos indígenas u originarios, identificados hasta la fecha.

La decisión del Estado de anular la participación de las Comunidades Nativas dentro de los órganos de dirección del IIAP (Como lo establece fallidamente el artículo 10 del DL 1429) debe pasar necesariamente por la consulta previa de los pueblos indígenas amazónicos. El Convenio 169 de la OIT, en su Artículo 6, es muy claro en esto y establece la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Esta norma de rango constitucional ha sido desarrollada normativamente para su implementación mediante la Ley 29785, Ley de Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio de la OIT. Por lo que, la medida legislativa que modifique su participación en el Consejo Superior del IIAP, tiene que ser previamente consultada.

Sin embargo, el Ejecutivo al aprobar el Decreto Legislativo 1429 ha violado de manera flagrante la Ley de la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas y al propio Convenio 169.

¿Puede un funcionario público aplicar una norma contraria al Convenio 169 de la OIT?:

Las normas manifiestamente inconstitucionales no necesitan pronunciamiento judicial ⁶

“en los supuestos de manifiesta inconstitucionalidad de normas legales o reglamentarias, la Administración no sólo tiene la facultad, sino el deber de desconocer la supuesta obligatoriedad de la norma infraconstitucional viciada, dando lugar a la aplicación directa de la Constitución”. (STC 04053-2007-HC/TC, fj. 13)

“Por ello es intolerable que, arguyendo el cumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique, a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, una ley que vulnera la Constitución o un derecho fundamental concreto. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el principio de supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posición central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual «la defensa de la persona

⁵ El mapa ha sido tomado del siguiente enlace visitado el 06-10-2018: <http://bdpi.cultura.gob.pe/mapa-pueblos>

⁶ Presentación del abogado Juan Carlos Ruiz Molleda del Instituto de Defensa Legal en el Foro “¿Y cuándo el Congreso va a consultar a los pueblos indígenas? La Consulta Previa Legislativa en Debate, realizado el día lunes 26 de noviembre del 2018, organizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, AfroPeruanos, Ambiente y Ecología.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado» (artículo 1)». (STC No 3741-2004-AA, f.j. 12).

El solo hecho de no observar la consulta previa, vuelve al DL 1249 inconstitucional y por lo tanto derogable. Así lo establece la propia Constitución y el Código Procesal Constitucional (Ley 28237).

¿Cuál es la sanción jurídica contra las normas que violan normas de rango constitucional? ⁷

La Constitución en su "Artículo 31 señala:

[...] Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos".

El Código Procesal Constitucional (Ley 28237).

"Artículo 55.- Contenido de la Sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

[...] 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos".

Es importante igualmente tener en cuenta la jurisprudencia internacional al respecto. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fallado en los siguientes términos⁸:

(...) "225. La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la costa atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos, así como hacerlo desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención".

Si acaso queda duda de esa susceptibilidad de afectación directa de los pueblos indígenas, presentamos la lista de funciones del IIAP que están establecidas en su Ley de creación y que no constituyen objeto de modificación del DL 1429.

⁷ *Ibíd.*

⁸ Caso SOYATAMA VS NICARAGUA, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de junio de 2005



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

FUNCIONES DEL IIAP-ART. 3 DE LA LEY 23374
a. Evaluar e inventariar los recursos humanos y naturales de la Amazonía Peruana y su potencial productivo.
b. Estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realizar dichos estudios en coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicas, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo.
c. Promover la aplicación de los resultados de la investigación científica y tecnológica, normando el buen uso de los recursos naturales mediante su racional explotación.
d. Realizar o encargar estudios de factibilidad técnica y económica y ponerlos con criterio promocional a disposición de las empresas públicas, privadas o mixtas, cooperativas, nacionales y extranjeras, interesadas en utilizarlos con fines de desarrollo de la Amazonía, en armonía con el interés nacional.
e. Difundir el resultado de la investigación científica y tecnológica y celebrar eventos nacionales e internacionales destinados al conocimiento de la realidad amazónica, de su potencial económico, industrial, cultural y turístico.
f. Promover la formación, capacitación y perfeccionamiento de los investigadores científicos, así como del personal técnico requeridos por el Instituto y su proyección regional.
g. Asesorar a los órganos del sector público en la elaboración de su política promocional y sus planes de investigación o técnicos, así como a las entidades del sector privado que los requieran para el cumplimiento de sus fines.
h. Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la ley.
i. Preservar los recursos humanos y naturales y proveer las medidas para el control de la explotación de los recursos naturales.
j. Proponer una política y disponer las medidas correspondientes para mantener el equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo de la vida, la preservación del paisaje y de la naturaleza.
k. Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la ley.

4.2.7.- Sobre el incumplimiento de la política nacional del Ambiente y el debilitamiento de la descentralización

El IIAP nace con una política de gestión de carácter participativo y descentralista, propiciando la representatividad de los diversos actores y el interés de los pobladores de la Amazonía a través de su Consejo Superior. Con el DL. 1429 se pone en riesgo el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo 012-2009-MINAM, que es de **cumplimiento obligatorio** en todos los niveles del Estado, y que es justamente el Ministerio del Ambiente el encargado de ejecutarla; no respetando el literal k), del punto 10 Desarrollo Sostenible de la Amazonia. Lineamientos de Política, del Eje de Política 1. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los recursos Naturales y la Diversidad Biológica, que dispone: **"Fortalecer el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) como institución rectora para la**



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2028-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

investigación y la evaluación continua de los recursos naturales de la Amazonía y como soporte para el desarrollo sostenible de la región."

Las decisiones del IIAP serán tomadas por el Consejo Directivo, presidido por el representante del MINAM, y sin contar con la participación de las comunidades nativas, generándose por consiguiente una institucionalidad débil y vulnerable a los cambios políticos; contrario a la fortaleza que genera la descentralización de las decisiones, al amparo de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Propicia la pérdida del desarrollo del pensamiento amazónico desde la Amazonía, generándose dependencia a las decisiones distorsionadas por desconocimiento de la realidad amazónica, al ser dependiente de funcionarios sin ninguna experiencia de investigaciones en la Amazonia.

El proceso de descentralización requiere, entre otros, el soporte técnico que por naturaleza y actitud lo confiere el IIAP y ello seguirá siendo viable cuando la conducción institucional esté dada por la presencia de quienes representan directamente la opinión, las percepciones y las vivencias de los que han puesto la Amazonía al servicio del país, que se encontraban presentes dentro del Consejo Superior, el Directorio y la dotación de científicos.

5. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Con la derogatoria del DL 1429 se busca evitar la vulneración del desarrollo institucional del Instituto de Investigación de la Amazonía (IIAP), preservando sus niveles de autonomía y fortaleza descentralista como organismo especializado. Se aprovecha igualmente la oportunidad para aplicar la ley de la consulta a los pueblos en la elección del o la representante de los pueblos indígenas.

6. ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La propuesta que se propone no contraviene ninguna norma constitucional, ni disposición vigente con rango de Ley, por el contrario, se corrigen infracciones a la Constitución Política del Estado, así como normas y políticas de Estado y del Acuerdo Nacional. Específicamente los impactos negativos del DL1429 sobre nuestro ordenamiento jurídico vigente; que colisiona con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales que al haber sido suscrito por el Estado peruano tiene carácter vinculante, rango constitucional y es de obligatorio cumplimiento; contraviene con la Ley 29785 del derecho de la consulta previa a los pueblos indígenas; al desnaturalizar igualmente la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

establece que la finalidad del proceso de modernización del Estado es el construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; y se excede en las facultades otorgadas mediante la Ley 30823.

7. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El Manual de Técnica Legislativa establece que el análisis costo beneficio de la ley propuesta –para ser posible en sede de Comisión- debe entenderse como un análisis costo oportunidad. Ello implica identificar los actores que resultarían afectados positiva o negativamente con su aprobación y si esta resulta oportuna.

En tal sentido, hemos registrado que la aplicación del DL 1429 tendría un impacto negativo. En primer lugar para el propio Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana IIAP, que súbitamente y sin motivación o sustento se ve alterada su vida institucional, introduciendo cambios en su órganos de gobierno que no son consecuencia de una evaluación institucional o desarrollo de sus propios planes de fortalecimiento; en segundo lugar, para las diversas instituciones de la amazonia, especialmente universitarias, gobiernos regionales y locales, academia y organismos de desarrollo, y especialmente de las organizaciones de los pueblos indígenas, varios de los cuales serán privados de participar en la gestión de este importante organismo de investigación y desarrollo; y en general para la población amazónica que requiere de instituciones cohesionadas y activamente descentralizadas.

Por tanto, la presente ley no irroga gasto alguno al erario nacional, no implica costo económico, pero sí un beneficio político e institucional al velar por el estado de derecho en la modificación de leyes, incluyendo las normas de rango constitucional tal como es el caso del Convenio 169 de la OIT. Así mismo porque incorpora la necesidad de la consulta a las instituciones como organizaciones regionales y locales que han formado parte del órgano colegiado del IIAP durante los 37 años de su funcionamiento.

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3550/2018-CR, 3638/2018-CR y 3649/2018-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Artículo 1. Derogación del Decreto Legislativo 1429, decreto legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP)

Derógase el Decreto Legislativo 1429, decreto legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 2. Restitución de la vigencia de los artículos 11 y 12 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

Restitúyase la vigencia de los artículos 11 y 12 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), derogados por el Decreto Legislativo 1429, decreto legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 3. Consulta previa para modificación del artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

La modificación del artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) debe someterse a consulta previa de los pueblos indígenas amazónicos conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Lima, 30 de noviembre del 2018.